

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.121.971, actuando en su calidad de Secretario General y en representación de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA** (en adelante **LA AUNAP**), nombrado mediante Resolución No 0002707 2018, quien en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No 00000880 del 07 de mayo del 19 de noviembre de 2018 y posesionado mediante acta No 00245 del 19 Noviembre de 2019, facultado para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **BETSY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** (en adelante **EL ARRENDADOR**), desarrollando el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 a continuación:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

- Que La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP – es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, creada mediante el Decreto 4181 de 2011 y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que la sede principal y su domicilio se encuentra ubicado en la en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los establecido en el artículo 4 del decreto 4181 de 2011 y el desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional. El mencionado decreto igualmente definió la estructura de la AUNAP junto con sus funciones, creándose siete (7) Direcciones Regionales para la cobertura de la necesidad a nivel nacional, las cuales son Regional Bogotá, Regional Villavicencio, Regional Barranquilla, Regional Magangué, Regional Cali, Regional Medellín y Regional Barrancabermeja; estas oficinas regionales tienen a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control (...)*” y las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.
- Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4181 de 2011, la AUNAP tiene como objetivo ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos; en concordancia con lo consagrado en la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991 y Decreto 1071 de 2015.
- Que al crearse La AUNAP y al no contar con inmuebles de su propiedad para el funcionamiento de sus oficinas a nivel nacional, la Dirección debió optar por tomar en arrendamiento inmuebles para funcionar de manera normal garantizando el cumplimiento de lo señalado en el Parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4181 de 2011 que señala:

“El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto que entrarán a regir el 1 de enero de 2012.”

- Que la Secretaria General por intermedio del Grupo Interno de Trabajo y Atención al Ciudadano la cual tiene dentro de sus funciones en la Resolución 2724 del 27 de octubre de 2021 la de “Coordinar los servicios generales requeridos para el funcionamiento de los procesos de la entidad”, adelantó los ante el Ministerio de Agricultura y Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para comprometer recursos vigencia 2022 en el servicio de arrendamiento, lo cual fue autorizado mediante oficio del 14 de septiembre de 2021, radicado bajo el número 2-2021-047550.
- Que actualmente la AUNAP cuenta con oficina y personal ubicados en la Dirección Regional Medellín oficina de Quibdó, con el fin de atender los aspectos misionales conferidos por mandato legal, y que por competencia le corresponde a la entidad, actualmente esta oficina cuenta funcionarios, más los colaboradores contratistas que en su momento sean requeridos para apoyar la labor misional de la AUNAP, sin dejar de lado que es necesario contar con un lugar de referencia permanente para los tramites de los usuarios que se acercan a las oficinas.
- Que para llevar a cabo la misión encomendada con oportunidad y calidad, dichas oficinas deben contar con el recurso humano y físico apropiado y suficiente, que permita desarrollar cabalmente la prestación de los servicios a los usuarios internos y externos de la AUNAP, disponiendo de ambientes de trabajo que cumplan con las condiciones de higiene y seguridad, favoreciendo el desarrollo personal, social y laboral que sobre el particular hace referencia el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que beneficia el clima laboral y esto a su vez redunda en la calidad del servicio a la comunidad.
- Que en virtud de lo anterior, el contrato de arriendo actual donde funciona la oficina de Quibdó corresponde al No. 354 de 2019, finalizó, por tal razón, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad, es necesario suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, con el propósito que allí se ejecute el normal desarrollo de la entidad tanto del punto de vista de apoyo institucional como misional y para ello se utilizará el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 180-2115 para el funcionamiento de la oficina de nuestra entidad, y contribuir de esta manera con la correcta ejecución de los fines que se encuentran a cargo de la AUNAP, evitando traumatismos que puedan poner en riesgo la continuidad de la prestación del servicio.
- Que por lo anterior, se considera necesario contratar el servicio referido, por un plazo de siete (7) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir del siete (7) de diciembre de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

2. DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR.

- 2.1. **OBJETO:** Arrendar a la AUNAP un inmueble ubicado en el departamento de Chocó municipio de Quibdó, en la en la carrera 4 No. 121 -19B/ La Yesquita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 180- 2115, de acuerdo con la oferta presentada por el propietario y a lo estipulado en el documento de estudios previos.

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con el objeto del presente contrato, la Clasificación de Bienes y Servicios, del Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el Sistema Electrónico de Contratación Pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	80000000 Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80130000 Servicios Inmobiliarios	80131500 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Contrato que se pretende celebrar es de arrendamiento con fundamento en lo establecido en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El término de duración del contrato es de siete (7) meses y veinticuatro (24) días, contados a partir del 7 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022.

3. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.403.347)**, el cual se encuentra respaldado de la siguiente manera:

- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$759.318)**, con el con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24721 de fecha 26 de julio de 2021.
- La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/L (\$6.644.029)**, con el cupo de vigencias futuras para la vigencia 2022, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Autorización 2-2021-047550 del 14 de septiembre de 2021.

3.1. FORMA DE PAGO.

LA AUNAP pagará a **EL ARRENDADOR** el valor del contrato de la AUNAP por conducto de la Coordinación Financiera, en la forma descrita en el numeral 4.2 “Forma de Pago” del estudio previo.

3.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes son las que se describen en los numerales 2.4 “OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR” y 2.5 “OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO” del estudio previo radicado en el Grupo de Gestión Contractual.

4. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan en los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en la Plataforma SECOP II y en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en Calle 40A No 13-09 piso 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dado en Bogotá, D. C. a los siete (07) días del mes de diciembre de 2021.



DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA
Secretario General

Elaboró: Daniela Henao Taborda - Abogada Grupo de Gestión Contractual 
Revisó: Milton Luareano Cuervo Casallas - Líder Grupo de Gestión Contractual 